

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE: P y A SOLUCIONES**  
**DDO: DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO y LADYS MELINDA PADILLA**  
**MERCADO**  
**RAD: 2018-00083-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**5-AGO-2021**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANDA APORTA NUEVA LIQUIDACION DEL CRÉDITO CON SOPORTE DE PAGO CON EL FIN DE SOLICITAR QUE SE TENGA EN CUENTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE DECLARE TERMINADO EL PROCESO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020, SE MODIFICÓ LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO APROBANDOLA EL DESPACHO EN LA SUMA DE \$ 3.057.680

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA LIQUIDACION ALTERNA QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDADA SE PUSO EN TRASLADO EL DIA 29 DE JULIO Y CORRIERON LOS TÉRMINOS LOS DIAS: 30 JUL, 2 y 3 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL TÉRMINO LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIO EL TRASLADO ALEGANDO QUE LOS DECSUENTOS NO DEMUESTRAN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PUES LOS DESCUENTOS DEBEN DEDUCIRSE RESPECTO A CADA HITO PROCESAL EN EL QUE SE HA APORBADO LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: P y A SOLUCIONES**

**DDO: DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO**

**RAD: 2018-00083-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 034 III TRIMESTRE 2021**

La parte demandada en atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 461 del C.G.P presentó una liquidación del crédito alterna con soportes de pagos que a su parecer determinan que, la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, por valor de \$ 3.057.680, ha sido pagada en su totalidad, sin embargo dentro del término de traslado de la actualización de la liquidación la parte ejecutante alego que, las deducciones que les han efectuado a ambas partes procesales no se pueden deducir netamente sino respecto a cada hito procesal en el que se ha aprobado la liquidación del crédito.

Conforme a lo anteriormente expresado y descendiendo al caso de marras se evidencia que los soportes de pago remitidos por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, y la pagaduría del Hospital de Tenerife, Magdalena, confrontado con lo relacionado en la plataforma del Banco Agrario, indican que:

1. Los descuentos efectuados por la Secretaría de Educación Departamental al señor Deyson Padilla, que datan desde el mes de junio del año 2016 hasta diciembre del año 2018, lapso de tiempo en que no se había proferido el mandamiento de pago son descuentos que correspondieron a los pagos efectuados por el concepto de la libranza sin orden de ejecución por valor de \$ 2.327.000
2. Las medidas cautelares previas fueron decretadas por el despacho el día 16 de enero de 2019, por lo tanto los descuentos efectuados al señor Deyson Padilla, desde el 28 de febrero al 18 de junio de 2019 por valor de \$ 200.000, pertenecen a deducciones judiciales.

Ahora, los pagos realizados por el señor Deyson Padilla en el periodo del año 2016 al 2018, fueron tenidos en cuenta en la sentencia que acepto la excepción de mérito propuesta por el demandado de pago parcial, continuándose la ejecución únicamente por el capital en la suma de \$ 1.638.000

Entonces del capital anteriormente adeudado las partes demandadas alcanzaron a pagar producto de los descuentos salariales la suma de \$ 599.000, sin embargo dentro de dicho tiempo fue aprobada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, el día 22 de octubre de 2019 por la suma de \$ 2.114.579, de la cual las partes solo alcanzaron a pagar la suma de \$ 1.747.000.

Finalmente, el demandante vuelve e interrumpir el pago de la primera liquidación del crédito actualizándola y siendo aprobada por el despacho el día 29 de octubre de 2021 en la suma de \$ 3.057.680, de la cual la parte demandante asevera que ha recibido de descuento deducible del señor Deyson Padilla, la suma de \$ 1.250.000 de las cuales indica tenerlas en cuenta para el pago total de la liquidación del crédito. Ahora, respecto a la señora Ladys, indica que ha recibido la suma de \$ 1.596.000, en depósitos judiciales entregados al despacho, los cuales también recalca que se tendrán en cuenta en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Así, las cosas se tiene que respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y aprobada por el despacho en la suma de \$ 3.057.680, a la fecha las partes demandadas le han cancelado a la parte demandante la suma de

\$ 2.846.000, quedando un remanente por valor de \$ 211.680, mas el valor de las costas procesales que son de \$ 357.681, para un total de \$ 569.361.

Entonces la suma total a pagar por la parte demandada para poder dar por terminado el proceso es la suma de \$ 569.361, la cual está respaldado su pago con el depósito judicial pendiente de pago y constituido de los descuentos del salario de la señora Ladys Padilla, No: 53952, por valor de \$ 638.400, el cual autoriza la parte demandada de ser pagado sin necesidad de fraccionamiento a la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales descontados del salario de la demandada señora Ladys Padilla, que no han sido pagados se encuentran los depósitos Nos: 52322, 52548, 52915 y 52929, los cuales se restituirán y ordenarán su pago a la parte demandada que los causó.

Por ende, existiendo soporte de pago que permite determinar la cancelación del crédito satisfactoriamente a la parte demandante, como se indicó en líneas anteriores al despacho no le queda de otra mas que, declarar avante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**RESUELVE:**

**1.DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido por la entidad P y A SOLUCIONES contra los señores DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO.

**2.ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, en contra de los señores DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO, comunicadas al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, mediante oficio No: 040 de fecha 1 de febrero de 2019.

**3. ORDENAR** a través de la secretaría del juzgado la autorización via electrónica del deposito judicial No: 53952 a nombre de la parte demandante quien es representado por el señor Juan Gabriel Silvera Coronado, identificado con la C.C. No: 72.001.453.

**4. ORDENAR** a través de la secretaría del juzgado la autorización vía electrónica de los depósitos judiciales Nos: 52322, 52548, 52915 y 52929 a favor de la señora Ladys Padilla Mercado, identificada con la C.C. No: 26.926.262

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

  
**HÉRMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES**  
**JUEZ**

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE</b>	
<b>ESTADO ELECTRONICO No 066</b>	
<b>Fecha: 18-AGO-2021</b>	
<b>El presente estado electrónico es notificado en:</b>	
<b><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</a></b>	
<b>Fijado a las 8:00a.m</b>	
 <b>ANA MARIA FINCON MARQUEZ</b> <b>SECRETARIA</b>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: P y A SOLUCIONES Nit No: 9008093651  
DDO: DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO C.C. No: 12.596.962  
y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO C.C. No: C.C. No: 26.926.262  
RAD: 47-798-40-89-001-2018-00083-00**

**OFICIO No: 0693**

**Señor:  
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA  
notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co  
E.S.D**

**Cordial saludo,**

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 17 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso:

- **1.DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido por la entidad P y A SOLUCIONES contra los señores DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO.
- **2.ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, en contra de los señores DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO, comunicadas al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, mediante oficio No: 040 de fecha 1 de febrero de 2019.

Lo anterior con el fin de abstenerse a partir de la fecha a continuar realizando descuentos de los salarios de los demandados, conforme a las motivaciones anteriormente expuestas.

Se anexa en formato PDF, AUTO DE LA FECHA y OFICIO.

  
**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: P y A SOLUCIONES Nit No: 9008093651  
DDO: DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO C.C. No: 12.596.962  
y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO C.C. No: C.C. No: 26.926.262  
RAD: 47-798-40-89-001-2018-00083-00**

**OFICIO No: 0694**

**Señor:  
HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE, MAGDALENA E.S.E  
carterahospitaltenerife@yahoo.com  
E.S.D**

**Cordial saludo,**

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 17 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso:

- **1.DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido por la entidad P y A SOLUCIONES contra los señores DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO.
- **2.ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, en contra de los señores DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO y LADYS MELINDA PADILLA MERCADO, comunicadas al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, mediante oficio No: 040 de fecha 1 de febrero de 2019.

Lo anterior con el fin de abstenerse a partir de la fecha a continuar realizando descuentos de los salarios de los demandados, conforme a las motivaciones anteriormente expuestas.

Se anexa en formato PDF, AUTO DE LA FECHA y OFICIO.

  
**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**  
**SECRETARIA**

